

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LEY 19.913



Noviembre 2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
1. ANTECEDENTES GENERALES	5
1.1 OBJETIVO GENERAL	5
1.2. ALCANCE DEL MANUAL EN EL SERVICIO DE OPERACIÓN DE SUZUVAL	5
1.3. ORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LA/FT EN EL SERVICIO DE SUZUVAL	5
1.3.1. GESTIÓN DE RIESGOS	7
1.4. GENERALIDADES DE LA LEY N° 19.913	8
1.4.1. DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	10
1.4.2. DE LOS DELITOS BASE	11
2.1. DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (DDC)	17
2.1.1. DDC ESTÁNDAR Y CONTINUA	17
2.1.2. DDC REFORZADA	20
2.1.3 DDC SIMPLIFICADA	21
2.2. LISTADO DE CLIENTES EN RELACIÓN A LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS	21
2.3. LISTADO DE CLIENTES EN RELACIÓN A LAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)	22
3.1. Detección de operaciones sospechosas en los clientes.	23
3.2. Señales de alerta.	24
3.4. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).	26
3.5. Deber de Confidencialidad del personal.	27
3.6. Chequeo permanente y continuo de las operaciones de los clientes.	27
4. REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE).	27
5. CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN DE TERCEROS	29
6. CONTROL DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LA/FT	29
6.1. Sanciones	30
6.2. Actividades para la prevención de delitos	30
6.3. Principales responsables	31
6.3.1. Funciones del Oficial de Cumplimiento.....	32
6.3.2. Difusión y capacitación del Manual.....	33
7. ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN	33

INTRODUCCIÓN

El Manual de Prevención de Delitos que se presenta a continuación, se compone de medidas de prevención y detección creadas en forma estructurada y orientadas a la prevención del Lavado de Activos y otros delitos bases establecidos en la Ley N° 19.913, dándole vida a la norma dentro de la política interna de la prestación de servicios de Suzuval, lo que permite mayor transparencia y probidad ante sus clientes, y mayor control de la gestión realizada por el equipo de trabajo, colaboradores y terceros, todo esto con el objeto de erigir este documento como un marco general de la norma sobre Lavado de Activos, de otras normas legales de la materia, y la abundante reglamentación administrativa existente, tanto para los sujetos obligados en general, como aquellas establecidas especialmente para el funcionamiento de empresas de venta de automóviles.

Lo anterior, con intención de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de Lavado y Blanqueo de Activos, y las normas administrativas de la Unidad de Análisis Financiero establecidas en las Circulares N° 49 del 2012; N° 52, 53, 54, y 55 del año 2015; N° 59 y 60 de 2019; las Recomendaciones PEP de julio del 2013; los oficios ordinarios N° 428 del 2016 y N° 1745 del 2019; complementando con las normas pertinentes que al efecto se establecieron en la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delitos que indica, y mandata los deberes de dirección y supervisión para la empresa; así, todas estas y otras normas, permiten incorporar controles efectivos de prevención y detección de delitos, y establecer parámetros de protección al equipo de trabajo, clientes, colaboradores y terceros que se relacionen con Suzuval, estableciendo de forma clara y ordenada las políticas, límites, sanciones y procedimientos de acción en cada caso.

Finalmente, la existencia de este instrumento nos permite estar en línea con el arduo y fructífero trabajo que ha venido implementando Chile en la concreción de

los objetivos de prevención del Lavado de Activos, con toda la institucionalidad asociada, que entre otras cosas nos permite colaborar en ésta en nuestra calidad de sujetos obligados de la norma, pudiendo aportar en conjunto al trabajo que realiza la Unidad de Análisis Financiero, siendo actores en la detección de operaciones sospechosas que se adviertan en la prestación de nuestros servicios. El fruto de este trabajo sin duda será el aporte a la política nacional contra el lavado de activos, la elevación del valor reputacional de nuestra empresa, y la mejor y mayor implementación de una cultura ética y legal del cumplimiento normativo.

1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo principal de este instrumento es establecer políticas y procedimientos de prevención, detección y disuasión de comportamientos, indicios o actos vinculados a los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“**LA/FT**”), según lo establecido en la Ley N° 19.913, que permitan a los colaboradores de Suzuval informarse y canalizar estos comportamientos, implementando y adoptando medidas oportunas que ayuden a disminuir la comisión de estos delitos.

Además, en este documento se dará noticia de las bases jurídicas fundamentales asociadas al tratamiento de la materia de prevención de lavado de activos, el conocimiento de los delitos y sus sanciones, y cómo afectan consecuentemente a la actividad del giro y la empresa, informando de las señales de alerta, canales de denuncia y procedimientos a realizar al efecto.

1.2. ALCANCE DEL MANUAL EN EL SERVICIO DE OPERACIÓN DE SUZUVAL

El presente manual es aplicable a todo el equipo de trabajo y clientes de Suzuval, propietarios, fundadores, directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, accionistas, colaboradores, clientes, así como cualquier tercero que pudiera estar en relación con Suzuval, dentro y fuera de Chile, independiente de su modalidad de contratación y calidad dentro de la organización.

Con este alcance, se procura dar cumplimiento a todos los aspectos normativos y políticas establecidas por la Unidad de Análisis Financiero, mediante la gestión de los procesos de negocios y los reportes que se realizan ante la UAF.

1.3. ORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LA/FT EN EL SERVICIO DE SUZUVAL

Este Manual forma parte de un flujo que se origina desde la ley hacia el establecimiento de acciones estratégicas relacionadas al resguardo, transparencia y

probidad del servicio. Así este manual de prevención de LA/FT se enmarca dentro de un proceso de mejora continua, que descansa en los siguientes pilares:

a.1 Este Manual de Prevención de Delitos LA/FT, el cual es una iniciativa estratégica para el funcionamiento del servicio.

a.2 Procesos de identificación y evaluación de riesgos de LA/FT; se identifican las áreas y procesos con mayor susceptibilidad a la ocurrencia de hechos u actos sospechosos de LA/FT, es decir, se analiza la documentación requerida tanto para los empleados de Suzuval, como de los clientes del servicio, esto ayuda a despejar incongruencias en el origen de los fondos de los clientes y conductas irregulares que pudieren provenir de actos ilícitos.

a.3 Definición de los roles y responsabilidad dentro del Manual de Prevención del servicio. La Ley establece que deberá designarse un colaborador responsable, el Oficial de Cumplimiento, quien se encargará de observar que efectivamente se cumplan las políticas y procedimientos establecidos.

a.4 Definición de políticas y procedimientos relacionados con la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Esto en el caso de que algún empleado de Suzuval llegare a tener conocimiento de algún hecho ilícito o violación de las políticas y procedimientos por parte de cualquier persona (natural o jurídica), en cuyo caso se establecen los procedimientos para notificar de inmediato al colaborador responsable, ya que en caso contrario dicha omisión o silencio se reputará o entenderá como actividad ilícita.

a.5 Resguardo de la confidencialidad dentro del sistema institucional de prevención de LA/FT. Se trata de no alertar a la persona (natural o jurídica) sobre las sospechas de su comportamiento, sino de reportar bajo discrecionalidad a la UAF para que den curso progresivo a las acciones del proceso de investigación, de acuerdo a lo establecido en la norma.

a.6 Capacitación permanente a los empleados de Suzuval en aquellas materia relacionadas a la prevención, detección y procedimientos de acciones sospechosas de LA/FT, ya que para un correcto funcionamiento de los procesos del manual de prevención, es necesario que todos los colaboradores conozcan bien las definiciones y procedimientos internos, y así evitar errores o fallas futuras dentro de los servicios que presta Suzuval.

a.7 Monitoreo y evaluación continua del Manual de Prevención de LA/FT.

1.3.1. GESTIÓN DE RIESGOS

La gestión de riesgos consiste en el cabal conocimiento de los procesos operativos de Suzuval con la finalidad de identificar los riesgos a los que potencialmente nos vemos expuestos en el desarrollo de la actividad económica de la empresa y los efectos que éstos podrían generar, así como las medidas preventivas y de mitigación que permitan su control.

- **Establecimiento del Marco.** Corresponde a la definición de los pasos internos y externos, los cuales van orientados a gestionar el riesgo dentro del servicio interno de Suzuval. Esta fase fue creada considerando los contextos estratégicos, organizacionales y de gestión. Esta es considerada una etapa en constante desarrollo y evaluación, ya que se actualiza conforme a las nuevas normas y la actualidad del servicio que ofrece Suzuval.
- **Evaluación de Riesgo.** Se trata del análisis, identificación y valoración de los riesgos que pueden afectar la organización de Suzuval, en cuanto a las posibilidades de LA/FT, para lo cual se contempla una metodología interna para la creación del proceso de evaluación de riesgos, la cual consiste en:
 - **Identificación del Riesgo.** Es el proceso de búsqueda, reconocimiento y descripción de los riesgos existentes en materia de LA/FT que se podría presentar en cada uno de los procesos.
 - **Análisis del Riesgo.** Se trata de creación de las señales de alerta contra la materialización de LA/FT, lo cual permitirá tener bases más claras para

la valoración del riesgo y así adoptar las decisiones relativas al tratamiento del riesgo asociado a estos delitos.

- **Valoración del Riesgo.** Focalizado en la comparación de los resultados obtenidos del análisis del riesgo con los criterios existentes, a objeto de determinar si cada uno de los riesgos identificados y sus magnitudes son aceptables o tolerables.

- **Organización Interna Roles y Responsabilidades.** Toda organización requiere de un colaborador responsable para el reporte de operaciones sospechosas y la coordinación y supervigilancia de políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Suzuval ha definido como colaborador responsable al Gerente De Administración y Finanzas. Este colaborador responsable a su vez tiene responsabilidades y funciones específicas que serán detalladas más adelante.

1.4. GENERALIDADES DE LA LEY N° 19.913

Fue la Ley N°19.913 quien creó la Unidad de Análisis Financiero, servicio público que busca prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica chilena para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Para ello, fiscaliza tanto a personas naturales como jurídicas, entre las que se encuentran diversas entidades desde administradoras de fondos de pensiones, notarios a organizaciones deportivas profesionales. Recientemente, en virtud de la Ley 21.575, fueron incorporadas en este listado las empresas automotoras, comercializadoras de vehículos nuevos o usados y empresas de arriendos de autos; personas que se dediquen a la fabricación o venta de armas; clubes de tiro, caza y pesca; personas naturales y jurídicas que se dediquen a la compraventa de equinos de raza pura; comerciantes de joyas, piedras y metales preciosos.

Para cumplir con su objetivo, la Unidad realiza inteligencia financiera, impone sanciones administrativas y emite normativas, dentro de las cuales se destacan las siguientes circulares:

- i) **Circular número 49 del 03 de diciembre de 2012**, la cual ordena y sistematiza las instrucciones de carácter general impartidas por la Unidad de Análisis Financiero a los sujetos obligados de informar cualquier operación de carácter sospechoso y la obligación de contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- ii) **Circular número 57 del 12 de junio del año 2017**, la cual instruye solicitar a sus clientes una declaración que contenga los datos de identificación que sean suficientes para lograr establecer la identidad de sus beneficiarios finales.
- iii) **Circular número 59 del 24 de mayo del año 2019**, que establece para las entidades obligadas los deberes de debida diligencia y la obligación de identificar y conocer sus clientes, con la finalidad de prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.
- iv) **Circular número 61 de 30 de diciembre del 2021**, relativa al alcance en el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N°19.913 y las circulares dictadas respecto de las Oficinas de Representación de Bancos Extranjeros.

En otras palabras, la norma obliga a las personas naturales o jurídicas que indica, a proporcionar información relacionada con las operaciones sospechosas que se adviertan en el ejercicio de sus actividades, entendiendo por tales las que de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o que se relacionen con delitos terroristas, o con los listados de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; mandata también la obligación de reportar operaciones en efectivo que superen el

umbral de diez mil dólares o su equivalente en pesos chilenos; y la obligación de llevar y presentar determinados registros.

Entre los sujetos obligados del artículo tercero de la mentada ley, se hallan las *automotoras y comercializadoras de vehículos nuevos o usados*, dentro de las cuales Suzuval se encuentra y adquiere tal calidad.

1.4.1. DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El delito de Lavado de Activos se encuentra tipificado en los arts. 27 y 28 de la Ley N° 19.913, consagrando sus vertientes dolosa y culposa. En términos generales podemos entender el LA como aquel delito que busca legitimar la procedencia y naturaleza del dinero u otros bienes que fueron obtenidos ilegalmente, introduciendo estos activos en el circuito normal de la economía, dándoles apariencia de legalidad a través de actividades que son lícitas. La pena establecida es de 5 años y un día a 15 años de presidio, y multa desde 200 a 1.000 UTM.

Por otro lado, el delito de Financiamiento del Terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 8° de la Ley N° 18.314 que describe las conductas terroristas. Esta ley tiene un catálogo de delitos que incluye conductas que van desde el secuestro, encierro, detención o retención de rehenes y la sustracción de menores, hasta los atentados con bombas y otros artefactos que afecten la integridad física de las personas o les causen daño. Lo anterior, con el propósito de causar temor en la población, o para imponer exigencias a la autoridad.

El delito de FT consiste básicamente en prestar apoyo financiero a grupos o acciones de carácter terrorista. Y la sanción establecida en la ley sobre conductas terroristas es la privación de libertad, en un tiempo que media entre un mínimo de 541 días (presidio menor en su grado medio) hasta un máximo de 10 años (presidio mayor en su grado mínimo).

1.4.2. DE LOS DELITOS BASE

Se entiende por delitos base o precedentes del Lavado de Activos (LA) aquellos delitos que generan recursos en dinero o bienes, a través de un origen basado en actividades ilícitas y se procuran disimular u ocultar para ser insertados al circuito de la economía.

La ley determina un catálogo de estos delitos bases, entre los que se encuentran Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; Actos terroristas; Control de armas; infracciones a la Ley de Mercado de Valores; delitos establecidos en la Ley General de Bancos; delitos aduaneros; delitos contra la propiedad intelectual; delitos de la Ley del Banco Central; algunos delitos tributarios; Prevaricación; Malversación de caudales públicos; Fraude al Fisco; Negociación Incompatible; Tráfico de Influencias; Exacciones Ilegales; Cohecho; Secuestro y sustracción de Menores; delitos de prostitución y pornografía infantil; Trata de Personas; algunas estafas y fraudes; Asociación ilícita; responsabilidad de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.

Desde la nueva Ley de Delitos Económicos N°21.595, se establecieron una nueva serie de delitos que configurarían el origen ilícito del dinero u otros bienes, entre los que se encuentran: delitos medioambientales consagrados desde el artículo 305 a 310 del Código Penal, delitos de la Ley general N°18.892 pesca y acuicultura, delitos de la Ley N° 19.473 sobre caza, delitos del Decreto N°4.363 sobre la ley de bosques y la Ley N° 20.962 que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre.

Según la Evaluación Nacional de Riesgos elaborada por la UAF en el año 2017, los delitos bases más frecuentes en Chile son el tráfico de drogas, el contrabando, delitos de corrupción, delitos de propiedad intelectual, delitos económicos y otros. Con esta información, nuestra Matriz de Riesgos identificó como delitos más probables (aunque con baja probabilidad) en nuestro giro y actividad económica a los siguientes delitos:

- **Lavado de Activos:** se identificó como una probable fuente que clientes de la plataforma que incurran en estos actos usen nuestra plataforma como medio de movilización del dinero.

Las consecuencias potenciales de este delito en la empresa es múltiple, pudiendo afectar la moral, ética y buen funcionamiento de la misma, además de causar el cierre de la empresa y sanciones a ésta y sus directivos por la responsabilidad penal de las personas jurídicas, también sanciones privativas de libertad y multa para el sujeto directamente involucrado, según su responsabilidad penal, además de una afectación del valor reputacional de Suzuval.

Como mitigación hemos determinado la realización de procesos de verificación de clientes de forma automatizada, ayudados de un software al efecto, y de revisiones periódicas (al menos semestrales), además de una revisión estándar de cada transacción de clientes superior a USD 1.000 con un debido análisis de comportamiento, realizando también una DDC Reforzada a clientes con movimientos superiores a USD 5.000, revisión de Personas Expuestas Políticamente y personas con alto riesgo en general. Ayuda como control la creación y promoción del canal de denuncias, además de la capacitación de equipo.

- **Financiamiento del Terrorismo:** se identificó como una fuente probable de este delito que la compraventa de vehículos o los dineros provenientes de la actividad puedan ser utilizados con alguna naturaleza terrorista.

Las consecuencias de este delito son múltiples, al igual que en el delito anteriormente descrito, puesto que afecta a la empresa a una escala ética, delictiva para la empresa y sus directivos, delictiva para el sujeto directo, y reputacional para la empresa y el giro económico. Así también sus medidas de mitigación y control comparten el análisis automatizado y tecnológico de las listas de clientes.

- **Corrupción entre particulares:** delito que se verifica en la hipótesis en que un empleado o mandatario solicite o acepte recibir un beneficio económico, o de otra naturaleza, para él o para un tercero, con la finalidad de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente por sobre otro. También considera a aquel que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario este beneficio económico. En nuestra empresa podría producirse si colaboradores nuestros se viesen involucrados en actos irregulares con el fin de

beneficiarse de forma indebida por medio de actos relacionados con terceros fuera de los caminos operacionales correctos de nuestro servicio.

Sus consecuencias para el servicio podría ser la afectación económica, vulnerabilidad en la seguridad, conocimiento de información sensible de la empresa, sus clientes o sus trabajadores, vulnerando las normas de protección de datos personales y el derecho fundamental a la protección de éstos.

Mitiga esta eventual hipótesis la revisión psicológica de parte de la empresa con respecto a sus trabajadores, revisión de los sistema de seguridad que tengan un nivel altamente auditable, implementación de medidas de seguridad dentro de la plataforma y fuera de ella, el código de ética, sanciones y capacitación constante del personal. Además se incorpora el sistema de monitoreo de las operaciones de los clientes.

- **Apropiación indebida:** se verifica este delito toda vez que un sujeto, en perjuicio de otra persona, se apropie o distraiga dinero, efectos o cualquiera otra cosa que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.

El hecho de nuestro giro podría traer como consecuencia la situación en que la empresa se puede ver inmersa en un conflicto legal por no verificar el origen de los fondos de los clientes, y estos provengan de personas, clientes o colaboradores que hayan cometido apropiación indebida, con las consecuencias legales respectivas para nuestra institución. La mitigación fundamentalmente se basará en la revisión de los antecedentes de los clientes mediante los mecanismos que ya hemos expuesto anteriormente, y que se detallarán también más adelante.

- **Administración Desleal:** este delito se produce toda vez que un sujeto que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le genera perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente algunas facultades, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción contraria al interés del titular de este patrimonio.

Al igual que el punto anterior, la fuente de este delito en relación a la empresa, puede producirse toda vez que nos encontremos en la eventual situación de que un sujeto que haya cometido tal hipótesis, use nuestra plataforma para disimular los efectos del delito.

- **Propiedad intelectual:** se configura este delito cuando se comercialice o alquile directamente al público copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.

Similar a lo ya expuesto, en relación a la empresa, este delito puede producirse cuando un sujeto haya violado la normativa de la Ley de Propiedad Intelectual, procurando usar la empresa para encubrir su infracción.

- **Contrabando:** se castiga con este delito a quienes introduzcan al territorio nacional, o se extraigan de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas o, siendo mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle a mediante la no presentación de las mismas a la Aduana, y, como últimas hipótesis, quien extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana, o quien introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país.

Su relación con la empresa se puede evidenciar en la posibilidad que alguno de nuestros colaboradores no cumpla con el procedimiento y normativa para importar o exportar mercancías a través de la Aduana.

- **Delitos informáticos:** en esta nueva serie de delitos se encuentran conductas tales como obstaculizar el normal funcionamiento de un sistema informático; superar las barras técnicas de seguridad de un sistema informático, ya sea con ánimo de usar o no la información obtenida de ese sistema; interferir en la transmisión no pública de información en un sistema informático; alterar o dañar datos informáticos; comercializar datos informáticos obtenidos de cualquiera de las maneras ilícitas

anteriormente descritas; o manipular un sistema informático dañando o suprimiendo datos informáticos.

- **Evasión tributaria:** evade quien simule una operación tributaria o de cualquier otra forma fraudulenta obtenga devolución de impuestos que no le correspondan.

En este sentido, la empresa podría verse involucrada si uno de sus colaboradores realice una operación tributaria con la única finalidad de recibir un monto que no le corresponde a título de devolución de impuestos.

- **Malversación de caudales públicos:** este delito está consagrado para sancionar al empleado público que sustraiga caudales o efectos públicos que están a su cargo o aplique a usos propios o ajenos a ellos. Además, se castiga al empleado público que por abandono o negligencia permite que otra persona sustraiga estos caudales públicos.

La empresa puede verse involucrada en este tipo de delitos si un funcionario público con dinero obtenido gracias a la comisión de una malversación de caudales públicos, compra o arrienda vehículos de la empresa, esto al no verificar el origen de dicho dinero.

- **Fraude al fisco:** se sanciona como fraude al fisco a la intervención del empleado público que defraude o consienta en defraudar al Estado o sus instituciones, privándoles de un lucro legítimo.

En el mismo sentido anterior, la empresa puede verse involucrada en este tipo de delitos si un funcionario público con dinero obtenido gracias a la comisión de este delito, compra o arrienda vehículos de la empresa, esto al no verificar el origen de dicho dinero.

- **Negociación incompatible:** este delito busca evitar que un empleado público se interesa directa o indirectamente en negociaciones, operaciones, contratos o gestiones en que deba intervenir en razón de su cargo. Además, se sanciona si el mismo ejerciere alguna influencia para obtener una decisión favorable a sus intereses.

De alguna forma, en nuestra empresa podría producirse si colaboradores nuestros se viesen involucrados con dichos funcionarios que se ven interesados en negociaciones

en las que deben intervenir o si ellos ejercieren algún tipo de influencia para obtener una decisión que los beneficie.

- **Enriquecimiento ilícito:** se verifica este delito cuando el empleado público durante el ejercicio de sus funciones obtenga un incremento patrimonial relevante y sin justificación alguna.

En este sentido, podría incrementar su patrimonio con la compra de nuestros productos, con dinero que no es justificado y por la falta de verificación de su origen.

- **Cohecho:** también conocido como soborno, este es un delito que sanciona al empleado público que solicite o acepte un beneficio económico o de cualquier naturaleza para omitir o haber omitido un acto propio de su cargo.

Se podría verificar esta hipótesis dentro de la empresa, si uno de nuestros colaboradores ofrece coimas a algún empleado público con la finalidad de evitar alguna inspección, sanción, obligación o cualquier otro deber que debemos cumplir como empresa y sean propios de la supervisión del empleado público.

- **Estafa:** este delito sanciona a quienes engañen a un tercero para que incurra en un error, el cual provoca que disponga de su patrimonio y así se obtenga un provecho económico por el autor.

El hecho de nuestro giro podría traer como consecuencia la situación en que la empresa se puede ver inmersa en un conflicto legal por no verificar el origen de los fondos de los clientes, y estos provengan de personas, clientes o colaboradores que hayan cometido estafa a otras personas, con las consecuencias legales respectivas para nuestra institución. Por ello, es fundamental la revisión de los antecedentes de los clientes mediante los mecanismos mencionados.

- **Uso fraudulento de tarjetas de pago o transacciones electrónicas:** se entiende que comete este delito quien use una tarjeta de pago o clave bloqueadas para realizar pagos, transacciones electrónicas o cualquier otra operación que solo le corresponda hacer al titular de la tarjeta.

En este sentido, es factible que si no se verifica correctamente el origen de los fondos de los clientes, estos puedan utilizar tarjetas de pago o transacciones electrónicas que no sean de su propiedad y las utilicen fraudulentamente.

2. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE LA/FT

En base a la identificación del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que ha realizado Suzuval dentro de su funcionamiento general e integral, se especificarán las políticas que permitan prevenir y detectar operaciones sospechosas, la cual, a su vez, implementará canales de comunicación internos para los empleados y clientes, y externos para terceros, los cuales le permitirán a Suzuval recibir denuncias directas y anónimas sobre posibles infracciones internas, incumplimiento de las normas, conflicto de intereses, conductas ilegales, eventuales delitos cibernéticos, eventuales delitos de LA/FT, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, faltas a la ética y buenas costumbres, así como de cualquier otra clase de delitos que se pudiesen presentar tanto por empleados, dueños, fundadores, terceros con quien se pueda tener alguna alianza, como por clientes que contraten los servicios ofrecidos por Suzuval.

i) Canal de Denuncias. Suzuval se compromete a realizar un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin represalias a sus denunciante, a través de un proceso estructurado y monitoreado por el colaborador responsable designado y a su vez, este se encargará de hacer llegar los reportes respectivos a los entes encargados de llevar los procesos de investigación respectiva. Todas estas denuncias podrán realizarse a través del correo electrónico oficial@suzuval.cl. Con fin de dar cumplimiento a lo anteriormente descrito Suzuval hace la siguiente descripción:

2.1. DE LA DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (DDC)

2.1.1. DDC ESTÁNDAR Y CONTINUA

Suzuval es una empresa que se dedica a la venta de automóviles nuevos y usados, arriendo de autos y servicios afines, tales como servicio técnico y venta de repuestos y accesorios automovilísticos.

Por esto, y dando cumplimiento al Título III número 2, de la Circular N° 49 del año 2012, modificada por la Circular N° 59 del año 2019, Suzuval recaba la información requerida en todos los registros que se realizan, esto es, recopilamos los siguientes datos sobre cada uno de los clientes:

i) Información relativa a la verificación de personas naturales:

- Nombre
- Número de documento de identidad
- Sexo
- Lugar de nacimiento
- Profesión, ocupación u oficio
- País de residencia y domicilio
- Correo electrónico
- Teléfono de contacto
- País de emisión de documento de identidad
- Imagen del documento de identidad
- Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional

ii) Información relativa a la verificación de personas jurídicas:

- Razón social de la empresa
- Número de documento de la empresa
- Domicilio de la empresa
- Naturaleza del negocio realizado por la empresa (giro)
- Nombre de fantasía, si lo tuvieran
- Lugar y fecha de constitución
- Propósito de la relación legal o contractual, o de la transacción ocasional

Esta recopilación de información de cada uno de nuestros clientes la realizamos a través de las siguientes etapas:

A. La Verificación del Cliente. Consiste en solicitarle al cliente información y documentación en el contexto de los datos entregados por el cliente para su inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

Por ello, la verificación de los clientes es de carácter obligatorio, ya que le permite a Suzuval, evitar que por acción u omisión sus servicios sean utilizados para encubrir fondos que pudieran provenir de fuentes ilícitas.

Tomando en cuenta que actualmente las personas jurídicas son el medio más usado para la comisión de delitos de LA/FT, se solicitará el perfil financiero no solo de la persona jurídica, sino también de sus fundadores, directivos, representantes legales, propietarios, así como toda la información detallada de actividad de la persona jurídica y de las personas naturales que están detrás de ella, sus beneficiarios finales.

Listas. Esta labor se realiza a través de un software especializado. Este proceso contempla la revisión automatizada del nombre, número de documento de identidad y país de residencia con las múltiples bases de datos de listas nacionales e internacionales AML.

D. La no aprobación en la verificación del cliente. Suzuval está facultada para rechazar o no aceptar clientes que no cumplan con los requisitos mínimos de identificación establecidos en el presente manual de prevención de delitos, tales como: que no entreguen la información completa solicitada, en que estén declaradas personas vinculadas con movimientos de fondos ilícitos, que se presenten dudas respecto a la legitimidad de sus fondos, que tengan vinculaciones en listas terroristas del Consejo Seguridad ONU, que estén registrados como bloqueados en listas internas, entre otras, esta política no admite excepción y constituyen señales de alerta para dar cuenta de un reporte de operación sospechosa.

En este sentido, la circular UAF N° 49/2012 establece respecto "De la Obligación de Crear y Mantener Registros" que *"Toda información contenida en los registros señalados precedentemente deberá ser conservada y mantenida por los Sujetos*

Obligados por un plazo mínimo de 5 años (...)”, obligación con la cual Suzuval cumple a cabalidad, manteniendo dichos registros por un **plazo establecido**.

2.1.2. DDC REFORZADA

En virtud del Título III número 5, de la Circular N° 49 del año 2012, modificada por la Circular N° 59 del año 2019, Suzuval ha determinado que los riesgos en su operación son altos toda vez que se enfrentan a una transacción cuyo objeto es un producto con un valor que supera los USD 60.000, todas aquellas transacciones en las que intervenga un cliente que es una Persona Expuesta Políticamente y, eventualmente, en aquellos casos en los que a propósito de una verificación de una señal alerta y posterior análisis, se requiera antecedentes adicionales. Para lo anterior, la empresa está facultada a solicitar la siguiente información determinada por la norma:

- Obtención de información sobre el carácter que se pretende dar a la relación legal o contractual (transacción de una sola vez o contrato permanente).
- Obtención de información sobre el origen de los fondos y patrimonio del cliente.
- Obtención de información sobre el propósito del acto, operación y/o transacción que se pretende efectuar o efectuada (compraventa, arrendamiento, leasing, entre otros).
- Obtención de la aprobación de la alta gerencia para comenzar o continuar la relación legal o contractual.
- Asimismo, se solicitará a las personas jurídicas que se complete la “Declaración Jurada para la Verificación de Beneficiarios Finales de personas y/o estructuras jurídicas”.

El procedimiento que realizamos para llevar a cabo la DDC reforzada se compone de una solicitud al cliente de enviar determinada información para la comprobación de uno o más de los puntos anteriormente descritos. Esta será requerida de forma material en el acto o enviada al vendedor a través de correo electrónico

durante el proceso de contratación y hasta antes de la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

Así, el no envío de la información requerida otorgará la facultad a la empresa para no perseverar en la operación, acto o transacción. Con todo, si de los antecedentes requeridos en el proceso o por decisión de la gerencia se puede entender que no existe riesgo asociado a la operación, se podrá continuar con la misma. Por el contrario, si entregados los antecedentes se concluye que existe un riesgo en la realización de la transacción, también podrá no perseverar en la misma y habilitará en todos los casos el envío de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

2.1.3 DDC SIMPLIFICADA

Toda vez que las operaciones de nuestros clientes no superen el umbral objetivo de los USD 60.000, Suzuval tomará como medidas simplificadas: la posibilidad de completar datos DDC mediante terceras fuentes; reducción de la frecuencia de actualización de los datos; actualización de los datos DDC por terceras fuentes; reducción de la intensidad DDC Continua; exención de solicitud de antecedentes sobre el propósito de la relación legal o contractual.

2.2. LISTADO DE CLIENTES EN RELACIÓN A LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Título VIII de la Circular N° 49 del año 2012, modificado por las Circulares N° 54 del 2015 y N° 60 del año 2019, que refieren a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en materia de prevención del financiamiento del terrorismo y del financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masivas, Suzuval, ha dispuesto una rigurosa verificación de información para evitar la relación de la empresa con estas actividades mediante el software "Snap Compliance".

El listado contempla las resoluciones relacionadas a Al-Qaida, EIL (Daesh), República Islámica de Irán y la República Popular Democrática de Corea, según resoluciones consolidadas publicadas por la UAF. Además, el software identifica a

través de fuentes de instituciones, organismos, policías y fiscalías, tanto nacionales como internacionales, a distintos clientes provenientes de una investigación relacionada a fondos ilícitos, personas notificadas por un organismo de investigación, personas notificadas por un organismo supervisor de actividades ilícitas, personas de dudosa reputación que hayan sido reportadas por otros clientes, o que se encuentren en bases públicas, clientes de países y territorios no cooperantes FATF, personas que estén registradas en listas de OFAC (por sus siglas en inglés de Oficina de Control de Activos Extranjeros) y la ONU (Organización de las Naciones Unidas), PEP, Resoluciones actualizadas del Consejo de Seguridad de la ONU, paraísos fiscales OCDE, Interpol, PLC, FSE, SSI, PMLC, CFSP, DEA, Poder Judicial de diversos países, Banco Mundial, BID, entre otros.

Suzuval, en el proceso de contratación con el cliente, y en el proceso de actualización anual de información se encarga de revisar a cada nuevo cliente contra el listado del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y se registra el resultado en la ficha respectiva del cliente, quedando una constancia de la fecha de revisión y de los resultados obtenidos. De generarse una eventual coincidencia entre un cliente y los listados, el proceso de verificación de la cuenta, o de actualización de información en su caso, quedará suspendido hasta que se realice una verificación exhaustiva del cliente (DDC Reforzada). En caso de ser rechazado, se levantará un Reporte a la Unidad de Análisis Financiero con todos los antecedentes respectivos.

Suzuval mantiene el compromiso con sus clientes de encontrarse en constante mejora del servicio, y en atención a lo anterior se procederá con la continua revisión periódica de antecedentes de nuestros clientes, para corroborar que ninguno de ellos tenga coincidencias de antecedentes.

2.3. LISTADO DE CLIENTES EN RELACIÓN A LAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

En línea con lo determinado en el Título IV de la Circular N° 49 del año 2012, y las Recomendaciones para la Identificación y Procedimientos relacionados con Personas Expuestas Políticamente del año 2013, es que Suzuval ha implementado un

sistema automatizado vía software que le permite identificar si un usuario del servicio, o beneficiario del mismo, es o no un PEP.

El software “Snap Compliance”, de apoyo a la labor de Compliance y ya descrito anteriormente, permite contrastar el nombre de cada uno de nuestros clientes con la base de datos que ostentan, con fuente nacional en la información del Gobierno de Chile y del Registro Civil y de Identificación, y además con fuente internacional de PEP en 196 países a través de información de la Central de Inteligencia de Estados Unidos.

Hemos dispuesto una comunicación desde el correo electrónico de oficial@suzuval.cl hacia la Gerencia de la empresa, con el objeto de obtener el visto bueno para las operaciones donde figure un PEP y así tener la aprobación para el establecimiento o continuación de la relación del servicio con ese cliente.

Por otro lado, hemos dispuesto como requisito que verifica la ejecución de nuestra DDC Reforzada todas aquellas transacciones en las que participe una Persona Expuesta Políticamente, de modo que podremos recabar de éstas la mayor información que se permite respecto de la fuente de sus fondos.

3. DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

3.1. Detección de operaciones sospechosas en los clientes.

Este proceso de detección consta de dos momentos: el primero, automatizado a través de la plataforma “Snap Compliance”, mediante la verificación de determinadas señales de alerta; y, el segundo, que es realizado por el Oficial de Cumplimiento y su equipo.

3.1.1. Proceso automatizado. Las alertas configuradas en la plataforma consisten en todas aquellas señales de alerta entregadas por la Unidad de Análisis Financiero en su guía oficial y adicionalmente aquellas que han sido levantadas por la propia empresa.

3.1.2. Proceso del Oficial de Cumplimiento. Una vez realizada la revisión automatizada de los puntos antes descritos, y habiendo generado alguna de las alertas en las operaciones, se procederá a la revisión por parte del Oficial de Cumplimiento y su equipo.

El Oficial de Cumplimiento deberá evaluar características sobre el comportamiento de los clientes, para esta labor tomará especial relevancia: i) observar el perfil financiero declarado por éste; ii) que la operación realizada se corresponda con su profesión o actividad declarada; iii) señales de alerta. Todo esto, nos permite ejecutar una mejor actividad analítica de detección.

Luego de la evaluación de las características de comportamiento el procedimiento a seguir será: i) requerir antecedentes específicos adicionales que permitan un mejor análisis del perfil del usuario; ii) determinación de la continuación o rechazo de la operación.

- La transacción continuará toda vez que de los antecedentes recabados se pueda concluir que la operación no es sospechosa por existir una correspondencia entre el perfil actualizado del cliente y la calidad de la transacción, esto en atención a los ingresos declarados y la fuente de los mismos.
- La operación se rechazará de plano si dentro de un plazo prudencial no hubiese recepción de los antecedentes solicitados, o si éstos están incompletos o son insuficientes. También, se podrá rechazar de plano si por el solo mérito de las alertas notificadas así se requiere. El rechazo de la operación habilitará en todos los casos el procedimiento de Reporte de Operaciones Sospechosas ante la UAF.

3.2. Señales de alerta.

Las señales de alerta son todas aquellas características relevantes, conductas o información relativa a determinadas personas, procesos, transacciones u operaciones que permiten tener un indicio respecto de una operación sospechosa de LA/FT.

Son señales de alerta generales de nuestro giro y actividad económica:

- Transacciones que no se condicen con el perfil económico del cliente.
- Cambio repentino del comportamiento habitual financiero del cliente.
- Cliente que indica en una transacción un domicilio distinto del originalmente declarado.

- Cliente que se rehúsa a entregar información sobre su actividad y capacidad financiera.
- Cliente que oculta información del origen y destino de los fondos en la transacción.
- Cliente que realiza un número elevado de transacciones durante un mismo día.
- Cliente que procura realizar una transacción con extrema urgencia, evitando los controles predefinidos por la empresa.
- Cliente que en cortos periodos de tiempo aparece como dueño de nuevos activos de alto valor patrimonial.
- Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al realizar una determinada transacción.
- Cliente que presenta documentos de identificación inusuales o en mal estado.
- Cliente que se rehúsa a aportar información acerca del origen de sus fondos cuando es requerido.
- Clientes cuya sociedad presenta ingresos que no se ajustan al promedio de la industria o sector de la economía.
- Cliente cuyo teléfono no concuerda con los antecedentes declarados.
- Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos.
- Que se tome conocimiento por medios de difusión pública u otras fuentes terceras, que un cliente está siendo investigado o procesado por delitos de LA/FT u otros delitos precedentes.
- Información proporcionada por persona PEP no se condice con la información pública que se dispone.
- Uso de altos volúmenes de dinero en efectivo en billetes de baja denominación para operaciones comerciales normales.
- Cliente que registra operaciones en efectivo por altos montos y en más de una entidad, los cuales no se condicen con su capacidad financiera.
- Cliente que intenta realizar operaciones con dinero falso.
- Empleados con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.

- Empleados que con frecuencia permanecen en la misma oficina más allá de la hora de cierre, o concurren a ella por fuera del horario habitual sin justificación
- Empleados responsables del manejo de fondos, que a menudo se descuadran con caja con explicación insuficiente o inadecuada.
- Empleados que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes.
- Empleados que proceden a realizar transacciones por altas sumas en efectivo, que omiten o no guardan registro de las transacciones realizadas.
- Empleado que está sujeto a intensas cargas de trabajo, como metas de ventas, que podría provocar que esté más dispuesto a participar o pasar por alto comportamientos que presenten riesgos de LA/FT.
- Aquellas transacciones en las que se realice la compraventa de uno o varios vehículos considerados de alta gama, entendiéndose por ellos los automóviles con características técnicas exclusivas.
- Aquellas transacciones de vehículos que involucran precios que no coinciden con el comportamiento del mercado.
- Aquellas transacciones de vehículos, o partes de estos, en que no se tiene claridad de su procedencia.
- Compra de vehículos por elevadas sumas de dinero, pagando la totalidad, o una parte, en efectivo.

3.4. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

El colaborador responsable, una vez concluido el procedimiento de detección anteriormente descrito, y habiendo dado cuenta de la inexistencia de una justificación económica o jurídica aparente para tal acto, comunicará la operación sospechosa dentro del mismo día en que se determinó el rechazo de la operación a la UAF, de manera confidencial, y a través de un reporte de operación sospechosa (ROS).

Esta declaración será enviada en línea a través de la página web institucional de la UAF (<https://www.uaf.cl/>), en el portal que al efecto se ha determinado, en la cual se registrarán todas aquellas operaciones que hayan sido reportadas como sospechosas,

junto a los antecedentes totales y completos del usuario y de todas sus transacciones realizadas a través de nuestro servicio.

3.5. Deber de Confidencialidad del personal.

Bajo ningún concepto el personal que haya comunicado una operación sospechosa o tenga conocimiento sobre un cliente vinculado a actividades ilícitas LA/FT, podrá revelar ni a los clientes ni a terceros ningún tipo de información relacionada con el hecho denunciado o del que tenga conocimiento.

Para los efectos de resguardar la confidencialidad, el flujo de información en la detección de operaciones sospechosas se basa en la comunicación exclusiva entre el colaborador que la detectó y el Oficial de Cumplimiento que llevará adelante la investigación y el eventual reporte. La infracción a esta prohibición es constitutiva de delito de acción penal pública, pudiendo ser sancionada con pena de presidio menor en sus grados medio o máximo, y multa en UTM.

3.6. Chequeo permanente y continuo de las operaciones de los clientes.

Es obligación del colaborador responsable del equipo de Cumplimiento efectuar evaluaciones periódicas anuales, o cuando haya constancia de un cambio relevante, de las personas que habitualmente sean clientes de Suzuval, lo cual permite verificar que el perfil del cliente no ha presentado desviaciones y que es correcto.

4. REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE).

En cumplimiento con lo determinado en el art. 5° de la Ley N° 19.913 y las Circulares de la UAF N° 49 del año 2012 y N° 52 del año 2015, Suzuval, declara que **dentro de las alternativas de pago se encuentran depósitos bancarios que pudiesen provenir de dinero en efectivo**, equivalentes o no al umbral de los USD 10.000.- o su equivalente en pesos chilenos establecidos en la norma, o por montos inferiores a este.

Es por ello que Suzuval tiene establecido el siguiente flujograma para las operaciones con dinero en efectivo:

- En primer lugar, Suzuval no recibe de manera presencial ni directamente el dinero en efectivo en las cajas de sus sucursales, por lo que el cliente cuyo único medio de pago es este, debe concurrir a realizar el depósito a cualquiera de los Bancos en los cuales nuestra empresa tiene cuenta bancaria vigente, siendo estos el Banco de Chile, Banco Estado, Banco Santander, Banco Itau y Banco BCI.
- Al momento que un cliente desea pagar con dinero efectivo el vehículo, el vendedor o asesor es quien le da las indicaciones sobre dónde y cómo realizar el depósito en alguno de los bancos antes mencionados. Además, le informa que luego debe enviar el comprobante de depósito bancario, ya sea en formato de escáner o fotográfico.
- Una vez es enviado el comprobante de depósito, es el vendedor o asesor que instruyó al cliente quien tiene la instrucción de enviarlo a la Encargada de Confirmaciones del Departamento de Tesorería.
- La Encargada de Confirmaciones tiene la labor de verificar en las cartolas bancarias el depósito realizado por el cliente, para luego confirmar a través de correo electrónico al vendedor o asesor con copia al trabajador que se encuentre encargado de caja.
- El cajero debe imprimir dicha confirmación, ya que esta funciona como respaldo de la remesa al cierre de caja, e ingresar como “Anticipo cliente” a SAP bajo el número de cédula de identidad del cliente .
- Luego, el mismo cajero debe imprimir un comprobante de ingreso por dicho abono para entregárselo al vendedor o asesor para que lo tenga de respaldo para la facturación del negocio de forma posterior.
- Para finalizar el ciclo del depósito en efectivo, se compensa lo ingresado en SAP bajo el número de cédula de identidad del cliente, comparando con el monto del depósito.

En todos los casos en que el depósito en efectivo realizado a través de cuenta bancaria supere los US 10,000 se hará envío del Reporte de Operaciones en Efectivo (“ROE”) a la plataforma indicada para tal efecto por la Unidad de Análisis Financiero, y

registramos tal circunstancia en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mentada normativa.

5. CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN DE TERCEROS

Es fundamental la prevención del lavado de activos dentro de Suzuval, respecto de sus colaboradores como de terceros, por eso se requiere de la adopción de medidas suficientes y necesarias de control interno y externo para combatir el delito. Con dicha finalidad, se ha establecido un proceso que permite conocer al aliado comercial a través de una ficha de conocimiento del tercero con el que se quiere contratar algún servicio, esta información deberá ser debidamente completada y firmada por éste, para hacer la revisión de debida diligencia.

Además, como otra medida de debida diligencia, se contempla una declaración firmada por el tercero que contiene diversas cláusulas que van en línea con el conocimiento efectivo de nuestras políticas de cumplimiento, entre otras materias contempla: i) declaración de conocimiento de este Manual de Prevención de Delitos de LA/FT establecido desde la perspectiva de la Ley N° 19.913; ii) compromiso de no incurrir en conductas prohibidas por las leyes 19.913 y 20.393; iii) no comprometer la responsabilidad penal de nuestra empresa; iv) obligación de entregar cualquier información que tengan sobre conductas sospechosas; v) compromiso de entregar toda la información que se requiera en el marco de una alguna investigación interna.

6. CONTROL DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LA/FT

La implementación de los procedimientos del manual de prevención de LA/FT en Suzuval, permite mantener la efectividad y eficiencia de la prevención y adaptarnos a los cambios externos e internos. Se establece como procedimiento de control la revisión anual, o cuando se produzca una modificación relevante de la Matriz de Riesgo sobre LA/FT. Esto con la finalidad de actualizar, modificar y/u omitir aquellos riesgos identificados asociados a LA/FT.

6.1. Sanciones

Estas son medidas que aplicará Suzuval en los casos en que se incurra en incumplimiento de lo establecido en el Manual de Prevención de delitos, o en el caso que se detectase un indicador de la comisión de delitos, con medidas disciplinarias proporcionales a la falta cometida, en concordancia con lo establecido en los procedimientos disciplinarios establecidos por Suzuval en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad:

- Amonestación escrita, con constancia en la carpeta de antecedentes del trabajador.
- Amonestaciones verbales, con constancia en la carpeta de antecedentes del trabajador.
- Multa de hasta un 25% de la remuneración diaria del trabajador sancionado y/o la caducidad del contrato de trabajo.

6.2. Actividades para la prevención de delitos

- **Actividades de Detección del Manual de Prevención de Delitos.** Estas actividades se refieren a las auditorías de cumplimientos, las cuales son efectuadas directamente por el colaborador responsable, con el propósito de realizar controles del manual de prevención de delitos, a través de:
 - a. Revisión de litigios.
 - b. Revisión de denuncias.
 - c. Coordinación de investigación.
- **Actividades de Respuesta.** Estas contemplan la revisión de las actividades de control vulneradas a fin de fortalecer o reemplazarlas por nuevas actividades que puedan resultar más eficientes, para ello estas actividades de respuesta están divididas en:
 - a. Evaluación de las denuncias que se pudieren presentar.

- b. Sanciones disciplinarias.
 - c. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
 - d. Notificación de sanciones.
 - e. Mejora de las actividades de control del manual de prevención de delitos de Suzuval.
- **Actividades de Supervisión y Monitoreo del Manual de Prevención de Delitos.** Estas corresponden de manera exclusiva y excluyente al colaborador responsable, debido a que su objeto es la verificación del adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas, así como, evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Manual de prevención de delitos.
 - **Inspección.** En esta etapa se verifica el efectivo cumplimiento de las principales actividades establecidas en este manual de prevención, para asegurar el control sobre el cumplimiento de las actividades y procesos básicos, teniendo en consideración que cada proceso cuenta con descripciones específicas para su ejecución.

6.3. Principales responsables

- **Oficial de Cumplimiento.** Su designación y revocación debe ser efectuada por el Directorio de la empresa, este desempeñará su función por un periodo anual, pudiendo ser renombrado para la continuidad en el cargo, según lo determine, el directorio de Suzuval. Este a su vez, contará con todos los implementos necesarios para dar cumplimiento a la responsabilidad designada.
- **Directorio.** Es el órgano de máxima jerarquía de la empresa y tiene un rol fundamental para el funcionamiento del Manual de Prevención, por lo que deberá tener conocimiento de los procedimientos de prevención del Manual, Modelo y del reglamento interno, y será el primer responsable de cumplir y hacer cumplir el mismo.

- **Encargado de ventas y finanzas:** Son las personas encargadas de establecer contacto con el cliente y de recabar la información necesaria tanto legal, comercial y personal.

6.3.1. Funciones del Oficial de Cumplimiento.

Según la Ley N° 19.913, cada persona natural o jurídica inscrita en el registro de la Unidad de Análisis Financiero tiene la obligación de designar un oficial de cumplimiento, quien es la persona responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en el marco de las obligaciones legales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que deben cumplir los sujetos obligados. Siendo este colaborador de confianza, de nivel gerencial o similar, independiente de las áreas tomadoras de riesgo, operativa y auditoría interna. Sin perjuicio de las responsabilidades generales consagradas en este manual, el Oficial de cumplimiento deberá:

- Mantener un contacto permanente con la UAF.
- Mantener un registro especial de los reportes de actividades sospechosas informadas y de las operaciones que se analicen y no se reporten, indicando las condiciones.
- Capacitar al personal de Suzuval, en la prevención de blanqueo de activos y en la detección de operaciones sospechosas.
- Velar por la permanente educación de las normas de este Manual a la Ley y otras disposiciones aplicables como la evolución de las actividades sospechosas y difundirlas al interior de la empresa.
- Analizar, autorizar o rechazar el inicio de las relaciones comerciales con actividades riesgosas.
- Controlar y verificar la entrega de la información requerida y reportar de aquellas que no cumplan con esta disposición.
- Asegurar una capacitación adecuada y formal respecto de la prevención de blanqueo.
- Controlar la adecuada implementación del presente manual.

- Otras responsabilidades que le encomiende la gerencia de la empresa.

6.3.2. Difusión y capacitación del Manual.

El principal instrumento de comunicación del manual de prevención de LA/FT, es la capacitación de todos los empleados de Suzuval. Para tales efectos se establecen los siguientes lineamientos: se debe incorporar en el plan de capacitación anual del servicio de Suzuval al menos una capacitación anual respecto a las temáticas que abordan este manual; en el proceso de inducción de nuevos empleados, se incorporará una capacitación respecto al funcionamiento del manual de prevención de LA/FT del servicio.

7. ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN

Este manual será revisado periódicamente para eventuales actualizaciones que requiera debido a la naturaleza de los servicios que ofrece Suzuval, y a las diversas modificaciones que pudieren presentarse en la normativa nacional. Para ello se programa un chequeo anual, o previo si se presenta un cambio relevante que así lo requiera, con el fin de adaptar el manual de prevención a nuevas disposiciones y mejores prácticas en relación con la prevención de delitos de LA/FT que pudiesen implementarse:

Área	
Código	MPD19913
Nombre	Manual de Prevención de Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Ley N° 19.913

Versión	Autor	Fecha	Descripción
---------	-------	-------	-------------

1.1.	Directorio	Nov 2023	Creación y aprobación